

Asunto: Presentación de Iniciativa

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-



OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

19 ENE. 2026

RECIBE _____
FIRMA _____ HORA _____
PRESENTA _____ FOJAS _____

Diputada Genny Janeth López Valenzuela, representante del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55 fracción III y artículo 56 del I Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 27, fracción I y XLI, y 30 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III, IV y V, 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 3, fracción V y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX, X, XI, XII y XIII DEL ARTÍCULO 3º Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 E DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con el objeto de reconocer y fortalecer el deporte social, comunitario, adaptado e inclusivo como una actividad prioritaria de fomento para la salud preventiva, la inclusión social y la cohesión comunitaria, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte ha dejado de ser concebido únicamente como una actividad recreativa para consolidarse como un derecho humano y una herramienta estratégica de política pública, particularmente en materia de prevención social, salud pública, desarrollo comunitario e inclusión social.

Diversos instrumentos internacionales han reconocido el valor del deporte y la actividad física como elementos esenciales para el desarrollo integral de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, así como de grupos en situación de

vulnerabilidad. En este sentido, el acceso a actividades deportivas no solo contribuye al bienestar físico, sino también al fortalecimiento del tejido social, la convivencia comunitaria y la construcción de entornos seguros.

En el ámbito nacional, el derecho a la protección de la salud impone al Estado la obligación de implementar políticas preventivas que incidan de manera directa en la calidad de vida de la población. La cultura física y el deporte se han consolidado como instrumentos clave para la prevención de enfermedades no transmisibles, la promoción de estilos de vida saludables, la reducción del sedentarismo y la atención de problemáticas sociales como la violencia y las adicciones.

La evidencia disponible demuestra que la práctica deportiva organizada, particularmente aquella de carácter social y comunitario, genera impactos positivos en la salud física y mental, fortalece el sentido de pertenencia, mejora la convivencia social y actúa como un factor protector frente a conductas de riesgo, especialmente en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En el Estado de Aguascalientes, la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil reconoce al deporte como una actividad objeto de fomento; sin embargo, dicha referencia resulta genérica y no articula de manera expresa su vinculación con la salud preventiva, la inclusión social, la prevención de adicciones, el desarrollo integral de la niñez y adolescencia ni la recuperación de espacios públicos.

Por ello, la reforma a la fracción XIII del artículo 3º y la adición del artículo 36 E tienen como finalidad fortalecer y actualizar el marco normativo, reconociendo de manera explícita al deporte social, comunitario, adaptado e inclusivo como una actividad prioritaria de fomento, y dotando de certeza jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan estas acciones.

La presente iniciativa es jurídicamente viable, necesaria y proporcional, en tanto que no crea nuevas estructuras administrativas ni implica incrementos presupuestales, sino que precisa el alcance de una actividad ya prevista en la Ley, fortaleciendo su impacto social y preventivo.

La adición del artículo 36 E permite establecer con claridad que los programas y proyectos impulsados por organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto principal sea el fomento del deporte social, comunitario o adaptado sean considerados de interés social prioritario, facilitando su evaluación, financiamiento y coordinación interinstitucional conforme a los mecanismos ya existentes.

Asimismo, esta reforma fortalece el principio de corresponsabilidad social al reconocer el papel fundamental de la ciudadanía organizada en la atención de problemáticas públicas complejas, tales como la salud preventiva, la inclusión social, la prevención de adicciones, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la recuperación del espacio público.

La iniciativa contribuye a alinear la legislación estatal con las políticas públicas contemporáneas en materia de salud, desarrollo social y derechos humanos, consolidando al deporte como una estrategia efectiva, preventiva y transversal para el fortalecimiento del tejido social y el bienestar colectivo.

Por lo anterior, se considera que la propuesta resulta oportuna y pertinente, al actualizar el marco jurídico estatal, fortalecer la participación social organizada y reconocer al deporte social y comunitario como un instrumento clave para la construcción de comunidades más sanas, inclusivas y cohesionadas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la aprobación de la presente reforma:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción IX, X, XI, XII y XIII del artículo 3º y se ADICIONA el artículo 36 E de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales de personas con discapacidad;

X. Implementación de acciones orientadas al bienestar y desarrollo de comunidades rurales y urbanas en situación de marginación;

XI. Impulso a la cooperación para el fortalecimiento del desarrollo comunitario;

XII. Apoyo a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos

XIII. Promoción, formación, activación y fomento del deporte social, comunitario, adaptado e inclusivo, como herramienta para la salud integral, la cohesión social y comunitaria, la adopción de estilos de vida saludables, el aprovechamiento positivo del tiempo libre y la prevención de conductas de riesgo y adicciones.

XIV. a la XXII. ...

ARTÍCULO 36 E.- Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto principal sea el fomento del deporte social, comunitario o adaptado podrán acceder a los recursos públicos previstos en la presente Ley para la implementación de programas y proyectos orientados a la promoción de la salud preventiva, la inclusión social, la prevención de adicciones, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la recuperación de espacios públicos.

Para efectos de la presente Ley, dichos programas y proyectos se considerarán de interés social prioritario para su evaluación, financiamiento y coordinación interinstitucional, en los términos de los artículos 36 y 36 A, sin perjuicio del

cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y uso responsable de los recursos públicos que esta Ley establece.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a 19 de enero del 2026

ATENTAMENTE



DRA. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN AGUASCALIENTES.
CON AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD